



Proceso Ejecutivo

Rad: 2019-00998

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, el juzgado, conforme el art. 372 del C. G. del P.,

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), a las 10:00 a.m. para agotar en audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma TEAMS. Debiendo las partes instalar el programa "TEAMS" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

*El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".*

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 315 3956419. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por TEAMS y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral



3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.
5. Conforme el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., de oficio decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 167 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 11 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Donso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1891517ecf827ed91c4f6523bade0fc777ec826e49cfc8c7c7b503be9e635f

Documento generado en 10/11/2021 07:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>